

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Marzo cuatro (04) del 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que se recibió vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvese proveer.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESO CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO.**

SOLICITANTE	ROSANA MOLINA FERNANDEZ
ASUNTO	ADMISIÓN
RAD:	44-001-31-10-001-2021-00058-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda de **CANCELACIÓN ACTA DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada mediante apoderado judicial, adscrito a la Defensoría del Pueblo por la señora **ROSANA MOLINA FERNANDEZ**, reúne los requisitos establecidos por el artículo 82 del C. G. del P., y los artículos 5 y 6 Decreto 806 del 2020se **ADMITE**, Déseles el trámite de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 577 del C. G. del P.

Reconózcasele personería al **Dr. Pedro Francisco Mengual Sierra** contratado por la Defensoría del Pueblo Guajira; como apoderado judicial de la señora **Rosana Molina Fernández**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Concédasele a la solicitante el amparo de pobreza, que regula los artículos 152 y 153 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito